

PRES y por el artículo 9º inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME;

Con la visación del Director Ejecutivo, de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Director General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución para el Ejercicio Presupuestal 2004, disponiendo la inclusión por Concurso Público de la Contratación de Póliza de Seguro contra Daños a la Propiedad para Riesgos de Energía Nuclear, hasta por un valor referencial de S/. 907,800.00 (Novecientos siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Administración realice todos los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días posteriores de su expedición.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Administración comunique el contenido de la presente Resolución al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles de haberse aprobado la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Presidente

19650

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGÍA NUCLEAR**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 134-04-IPEN/PRES**

Lima, 25 de octubre de 2004

VISTO: El Memorandum N° 400-04-ADMI, de fecha 13 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 011-04-IPEN/PRES, de fecha 29 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, mediante Informe Técnico N° 116-2004-ABAS, de fecha 28 de septiembre de 2004, la Unidad de Abastecimiento, informa que si bien en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del IPEN para el 2004 se encuentra considerado el proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Equipos Varios, resulta del estudio de mercado realizado que algunos equipos son suministrados por empresas extranjeras sin representación alguna en el país y otros pueden ser abastecidos por empresas del mercado local, por lo que concluye que deben realizarse dos procesos de selección;

Que, asimismo, mediante el documento precitado, la Unidad de Abastecimiento, sobre la base de las cotizaciones recibidas, determina el valor referencial para la Adquisición de Equipos para Laboratorio en S/. 284,078.25 (Doscientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho y 25/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 310-04-PLPR, de fecha 30 de septiembre de 2004, el Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización informa que existe disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la cantidad de S/. 266,254.86 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro y 86/100.00 Nuevos Soles) en la Genérica de Gasto 7 "Otros Gastos de Capital", Específica de Gasto 51 "Equipamiento y Bienes Duraderos", y en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios por la cantidad de S/. 17,823.39 (Diecisiete mil ochocientos veintitrés y 39/100 Nuevos

Soles) en la Genérica de Gasto 5 "Inversiones", Específica de Gasto 51 "Equipamiento y Bienes Duraderos", montos que sumados resultan un total de S/. 284,078.25 (Doscientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho y 25/100 Nuevos Soles);

Que, existiendo informe técnico favorable y disponibilidad presupuestal, resulta necesaria la inclusión del proceso de selección correspondiente dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 6º del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º y 8º del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, por el punto 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, por el Manual 24 "Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras", aprobado por Resolución de Presidencia N° 156-036-IPEN/PRES y modificado por Resoluciones de Presidencia N°s. 055-04-IPEN/PRES y 092-04-IPEN/PRES y por el artículo 9º inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME;

Con la visación del Director Ejecutivo, de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Director General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución para el Ejercicio Presupuestal 2004, disponiendo la inclusión por Adjudicación Directa Pública de la Adquisición de Equipos para Laboratorio, hasta por un valor referencial de S/. 284,078.25 (Doscientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho y 25/100 Nuevos Soles) con cargo a las Fuentes de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Administración realice todos los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días posteriores de su expedición.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Administración comunique el contenido de la presente Resolución al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles de haberse aprobado la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Presidente

19651

SUNASS

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de trabajo de la SUNASS al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 29-2004-SUNASS-PCD**

Lima, 28 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, Ley N° 27736, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 1º del Reglamento de la Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que el Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será el encargado de proporcionar diariamente la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado;

Que, para tal efecto, el artículo 2º del mencionado Reglamento dispone que los organismos públicos deben designar al funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis Zeña López como el funcionario responsable de remitir al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de trabajo de la SUNASS a los que se refiere el Reglamento de la Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

19682

SUNAT

Establecen procedimiento para la devolución definitiva del IGV e IPM a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración que actúen bajo la forma de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT

Lima, 29 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, se ha establecido que los titulares de concesiones mineras a los que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y normas modificatorias, y que celebren con el Estado un contrato de inversión en exploración, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración;

Que mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se dictaron las normas reglamentarias de la Ley antes mencionada;

Que el artículo 9º del Decreto Supremo antes citado señala que en el caso de joint ventures y otros contratos de colaboración empresarial, cada parte contratante podrá solicitar la devolución sobre la parte del impuesto que se le hubiera atribuido según la participación de gastos en cada contrato;

Que de otro lado mediante Resolución de Superintendencia N° 022-98/SUNAT se aprobaron las normas sobre documentos que se utilicen para la atribución del crédito fiscal y/o del gasto o costo para efectos tributarios;

Que los artículos 10º y 12º del Decreto Supremo N° 082-2002-EF señalan que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá disponer la presenta-

ción de información a través de medios magnéticos, el plazo en el cual el Beneficiario deberá subsanar las omisiones de haberse presentado en forma incompleta la documentación para acogerse al Régimen, así como la forma y condiciones en que el Ministerio de Energía y Minas deberá remitirle información periódica acerca de las importaciones o adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 082-2002-EF señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establecerá las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del Régimen;

Que es necesario establecer el procedimiento que seguirán los contribuyentes que actúen bajo la forma de Contratos de Colaboración Empresarial que no lleven contabilidad independiente a la de sus socios para acreditar el acogimiento a la Ley N° 27623 y norma modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y los artículos 10º, 12º y la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 082-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende por:

a) Contrato: Al Contrato de Inversión en Exploración celebrado con el Estado, según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que será suscrito por la Dirección General de Minería.

b) Documento de Atribución: Al documento regulado en la Resolución de Superintendencia N° 022-98/SUNAT.

c) Impuesto: Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

d) Operador: Al sujeto participe de un Contrato de Colaboración Empresarial que no lleva contabilidad independiente, designado como operador del mismo.

e) Participe: A los sujetos que celebran el Contrato de Colaboración Empresarial que no lleva contabilidad independiente, incluido aquel que realiza las funciones de Operador, que sean titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias, y que hayan celebrado con el Estado un Contrato de Inversión en exploración según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662.

f) Régimen: Al régimen de devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere la Ley N° 27623 modificada por la Ley N° 27662.

g) Reglamento del Régimen: Al reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

h) Reglamento de la Ley del IGV e ISC: Al reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias.

i) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

j) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A efecto de su acogimiento al Régimen, los Partícipes deberán presentar ante la SUNAT la siguiente documentación:

a) Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", firmado por el Participe o su representante legal acreditado en el RUC.

b) Escrito que deberá contener el monto del impuesto solicitado en devolución y que corresponde a la